

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE: RODRIGO SERRANO y OTROS
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DE LIBIA DEL CARMEN RESTREPO DE MACIAS y
OTROS
RADICADO: 68001-3103-011-2017-00313-00

CONSTANCIA SECRETARIAL; Al despacho del señor Juez informando que se encuentran pendientes notificaciones y así mismo que la sociedad **DISTRIBUCIONES PASTOR JULIO DELGADO S.A.** contestó la demanda, sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de enero de 2022

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.: 2017-00313 00

Conforme se indica en la constancia que antecede y revisado el expediente se corrobora que el tercero litisconsorcial **contestó la demanda** mediante apoderado judicial¹, en tal sentido se incorpora al expediente y se tiene como contestada la demanda por parte de **DISTRIBUCIONES PASTOR JULIO DELGADO S.A.**

De otra parte, se pudo constatar que los demandantes no han acreditado gestión alguna tendiente a **notificar al extremo demandado**, como se ordenó en el auto del 29 de julio de 2021 –ordinales quinto y séptimo-.

Teniendo en cuenta lo memorado y no apareciendo acreditada dicha gestión, **SE REQUIERE** a los demandantes para que las gestionen y acrediten dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, **so pena de decretarse el desistimiento** conforme lo regulado en el artículo **317 del C.G.P.**, veamos;

Artículo 317 El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, **se requiera el cumplimiento de una carga procesal** o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, **el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.**

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento

¹ Véase PDF: 112SeAllegaContestacionDemanda

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE: RODRIGO SERRANO y OTROS
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DE LIBIA DEL CARMEN RESTREPO DE MACIAS y
OTROS
RADICADO: 68001-3103-011-2017-00313-00

tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

(...)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 004 del 26 de enero de 2022.

Firmado Por:

**Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5db5e32cc5dcc07c4aa3b910ea0ba7c279d8c356ba7f37ffae1ec6c629cc26
f4**

Documento generado en 25/01/2022 03:15:27 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**